

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

No. 0360 - 13

**Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la señora profesora Martha Taibot Cedeño, con fecha 19 de febrero del 2013, presenta formal denuncia en contra de la Unidad Educativa "Santiago de las Praderas" de la ciudad de Guayaquil, cuyo rector es el señor Marcos Salazar, por supuestos cobros indebidos de \$ 20 dólares americanos por equipo de olimpiadas, de fecha 3 de octubre del 2012; y \$ 6 dólares por un acto denominado Noche de Talento, de fecha 1 de enero del 2012; con escrito sin número de fecha 18 de abril del 2013, el abogado Jaime Rosero Peralta, en su calidad de Director Técnico Zonal de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, presenta el informe relacionado con la denuncia presentada en contra de la antes mencionada institución, mismo que en el numeral 3 Recomendaciones en la parte pertinente dice: "...considero que se remita a la brevedad posible el expediente íntegro tal como lo expresa el numeral 3 del Art. 361 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)" (fojas 57, 58, 59);

QUE la Dirección Distrital 3 de Educación con fecha 5 de julio del 2013, avoca conocimiento del Proceso Sancionatorio No. 01-UESPR-SBP-2013; y de la revisión y análisis del expediente e informe final del proceso se puede determinar: Que el proceso sancionatorio en contra de la Unidad Educativa "Santiago de las Praderas", se realiza por denuncia presentada por la señora profesora Martha Taibot Cedeño, en la que manifiesta que en la mencionada Unidad Educativa se efectuaron cobros por los valores de \$ 20 dólares americanos por concepto de equipo de olimpiadas,

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

de fecha 3 de octubre del 2012; y \$ 6 dólares por un acto denominado Noche de Talento; que se le otorgó el derecho a la defensa en fiel cumplimiento del derecho al debido proceso al rector de la Unidad Educativa "Santiago de las Praderas" de la ciudad de Guayaquil, y que la autoridad del centro educativo no presentó los instrumentos probatorios o descargos sobre la imputación incoada; más bien en el numeral 3 de su alegato indica: "Tampoco es cierto que se hayan cobrado valores económicos a los padres de familia por concepto de equipos de educación física, o por entradas a un acto denominado "NOCHE DE TALENTO" , ya que estos fueron valores que se impusieron ellos mismos, es decir los padres de familia, habiendo actuado la institución en calidad de recaudadora..."; anexa copia certificada del Comprobante de Ingreso de Caja No. 001112 de fecha 10 de diciembre del 2012, por el valor de USD 6,00 (seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el concepto de Noche de Talento, sin demostrar que dichos valores mediante Acta de Entrega-Recepción, en calidad de Recaudador haya trasladado los valores receptados al presidente del Comité Central de Padres de Familia, por lo que consideran que los directivos de la Unidad Educativa "Santiago de las Praderas" de la ciudad de Guayaquil, transgredieron lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 140 numerales 1, 3 y 5 de su Reglamento, que dicen: "1.- Exigir a los estudiantes o a sus familias el pago de cualquier tipo de contribución económica, bono, donación, derechos de exámenes, derechos de grado, aportes a fundaciones o aportes a sociedades de capital en la figura de acciones, u otros valores no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, 3.- Cobrar valores adicionales por estudiantes en atención a sus necesidades educativas especiales y 5.- Comercializar o permitir la comercialización de textos, útiles escolares, uniformes y otros bienes al interior del establecimiento"; por lo expuesto resuelven SANCIONAR a la Unidad Educativa "Santiago de las Praderas", en la persona del señor rector, doctor Marco Vinicio Salazar Suárez, con 10 Remuneraciones Básicas Unificadas, sanción ejecutada con Resolución de fecha 05 de julio del 2013 en torno al proceso sancionatorio No. 01-UESPR-SBP-2013, suscrita por la Mgs. Sonia Margarita Baño Pazmiño, Directora Distrital de Educación 3 del Distrito No. 1 Ximena 1;

QUE el señor Marco Vinicio Salazar Suárez, no conforme con la sanción impuesta, mediante escrito de fecha 26 de julio del 2013, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, para ante el señor Ministro; y, con Oficio No. DEYBX1-DDD-0734-2013, ingresado en la División de correspondencia y archivo el 1 de agosto del mismo año, la Mgs. Sonia Baño Pazmiño, Directora Distrital de Educación del Distrito No. 1 Ximena 1, remite el expediente del Recurso antes mencionado;

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

QUE del estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción impuesta a la Unidad Educativa "Santiago de las Praderas" de la ciudad de Guayaquil, en la persona del señor rector, doctor Marco Vinicio Salazar Suárez, con 10 Remuneraciones Básicas Unificadas, fue producto de un proceso sancionatorio, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del proceso sancionatorio, la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que el proceso sancionatorio incoado a Unidad Educativa "Santiago de las Praderas" de la ciudad de Guayaquil, en la persona del señor rector, doctor Marco Vinicio Salazar Suárez fue producto de la denuncia presentada por la señora Martha Talbot Cedeño, por cobros indebidos efectuados en la Unidad educativa antes mencionada (foja 1); **4.-** Que como consta a fojas 58 vta, el recurrente en el numeral 3 de su alegato indica: "Tampoco es cierto que se hayan cobrado valores económicos a los padres de familia por concepto de equipos de educación física, o por entradas a un acto denominado "NOCHE DE TALENTO" , ya que estos fueron valores que se impusieron ellos mismos, es decir los padres de familia, habiendo actuado la institución en calidad de recaudadora..."; anexa copia certificada del Comprobante de Ingreso de Caja No. 001112 de fecha 10 de diciembre del 2012, por el valor de USD 6,00 (seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por el concepto de Noche de Talento, sin demostrar que dichos valores mediante Acta de Entrega-Recepción, en calidad de Recaudador haya trasladado los valores receptados al presidente del Comité Central de Padres de Familia **5.-** Que el recurrente infringió lo establecido en el artículo 140 numerales 1, 3 y 5 del Reglamento a la LOEI, que dicen: "1.- Exigir a los estudiantes o a sus familias el pago de cualquier tipo de contribución económica, bono, donación, derechos de exámenes, derechos de grado, aportes a fundaciones o aportes a sociedades de capital en la figura de acciones, u otros valores no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, 3.- Cobrar valores adicionales por estudiantes en atención a sus necesidades educativas especiales y 5.- Comercializar o permitir la comercialización de textos, útiles escolares, uniformes y otros bienes al interior del establecimiento" **6.-** Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **7.-** Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DR. MARCO SALAZAR

**COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO**

doctor **MARCO VINICIO SALAZAR SUÁREZ**, rector de la Unidad educativa "Santiago de las Praderas" de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, a 20 SET. 2013

0 a - 10 od - i - ve
Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S. *R.S.*
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS.
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO. *D.R.C.*
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA. *F.H.A.*

COPIAS

CC: DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 3 DE GUAYAQUIL
CC: JEFE DE ESCALAFÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE GUAYAQUIL
CC: RECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA "SANTIAGO DE LAS PRADERAS, DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.
CC: DR. MARCO SALAZAR SUÁREZ
CC: AB. BRENDA GALLEGOS YTURRALDE